



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

¡VALÉ LA PENA SOÑAR!
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

DECRETO N° 142
(31 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO NACIONAL NO. 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA”

El alcalde del Municipio de Remedios, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, 1523 de 2012 y 1801 de 2016.

CONSIDERADO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que el artículo 189 en su numeral 4 establece que corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
4. Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión y el estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
5. Que de conformidad con los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar de conformidad al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
6. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
7. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia en cada uno de los Departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

**JUSTA POR
REMEDIOS**

Alcaldía de Remedios

- departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.
8. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, así como conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
 9. Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que: (...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.
 10. Que corresponde al presidente de la República, Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía y la asistencia de la fuerza pública para garantizar la convivencia en todo el territorio nacional Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, Tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y este Código, Impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.
 11. Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2012, establece que le corresponde al alcalde entre otras funciones, dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; así como ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
 12. Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
 13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
 14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020
16. Que el Presidente de la Republica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaro el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días calendario, con ocasión a la pandemia del COVID-19.
17. Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo del orden público para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.
18. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por coronavirus COVID-19 y mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
19. Que mediante Decreto Municipal No. 074 el Municipio de Remedios se acogió al Decreto Nacional 457 del 22 de marzo y adoptó algunas medidas para prevenir y controlar la emergencia Sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19.
20. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.
21. Que mediante el Decreto Municipal No. 081 del 16 de abril de 2020 el Municipio de Remedios impartió algunas ordenes e instrucciones a fin de dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio decretado por el Presidente de la República.
22. Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.
23. Que mediante el Decreto Municipal No. 083 del 28 de abril de 2020 se impartieron algunas ordenes e instrucciones necesarias para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Presidente de la República.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

24. Que a pesar de haberse tomado múltiples medidas a fin de conjurar la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ha decidido decretar un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en tanto que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas continúan siendo altamente inciertas.
25. Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
26. Que mediante el Decreto Municipal 087 del 12 de mayo de 2020, se adoptaron en el Municipio de Remedios las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nacional 636 de 2020.
27. Que mediante el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 se prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 31 de mayo de 2020, así como las demás medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
28. Que mediante el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 se prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020.
29. Que mediante el Decreto Municipal 091 del 26 de mayo de 2020, se adoptaron en el Municipio de Remedios las medidas impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.
30. Que mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 se modificó y prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
31. Que mediante el Decreto Municipal 104 del 23 de junio de 2020 y su decreto modificatorio No. 111 del 3 de julio de 2020, se adoptaron algunas medidas a fin de armonizar las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 878 del 25 de junio de 2020.
32. Que mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.
33. Que mediante el Decreto Municipal 122 del 15 de julio de 2020 se adoptaron algunas medidas a fin de armonizar las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 990 del 09 de julio de 2020.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

34. Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 se prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.
35. Que mediante el Decreto Municipal 129 del 31 de julio de 2020 se adoptaron algunas medidas a fin de armonizar las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
36. Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y en tal medida se deroga la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se permite la reapertura en general de todas las actividades económicas, así como la circulación de vehículos y personas en todos los ámbitos comerciales y sociales.
37. Que según se expone en los considerandos del decreto relacionado en el numeral anterior, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.
38. Por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Municipio de Remedios acoge las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional y en tal sentido, se proceden a establecer algunas medidas en todo el territorio municipal a fin de dar cumplimiento a las instrucciones definidas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo anterior, el alcalde Municipal de Remedios, Antioquia.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Acoger en todo el territorio municipal, la medida de Distanciamiento individual responsable en el Municipio de Remedios, de la que trata el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y en tal sentido, todas las personas que permanezcan en el territorio municipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

ARTÍCULO 2. Establecer la medida de pico y cédula con el fin de evitar aglomeraciones en los establecimientos Públicos que por su naturaleza comercial suelen ser concurridos, tales como el sector financiero y bancario, supermercados y todos los establecimientos destinados al abastecimiento de alimentos, almacenes de calzado y ropa, talleres de mecánica automotriz y agencias de venta de vehículos y autopartes, papelerías y entidades del sector público y/o privado encargadas de la atención a clientes en el marco de la prestación de servicios públicos.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0, 2, 4, 6 y 8	1,3,5, 7 Y 9

PARÁGRAFO 1. El horario de los establecimientos sujetos a la medida de pico y cédula se establecerá desde las cinco (5:00 a.m.) hasta las siete (7:00 p.m.), a excepción de lo dispuesto por el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. en el evento de asistencias masivas a los establecimientos de comercio, se deberá garantizar una ocupación máxima del 20% del establecimiento y así mismo; se deberá garantizar que en las filas exista una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas, verificando en todo caso que empleados, proveedores, clientes y demás personal, porten los distintos elementos de bioseguridad acorde a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social y demás entidades del orden Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO 3. Para los establecimientos y locales gastronómicos como restaurantes, establecimientos de comidas rápidas, panaderías y cafeterías podrán ejercer sus actividades de manera presencial de cinco (5:00 a.m.) hasta las nueve (9:00 p.m.) y para las demás modalidades de servicio, esto es, a domicilio y/o entrega para llevar, su horario de servicio estará autorizado durante todos los días de la semana desde las cinco (5:00 a.m.) hasta las diez (10:00 p.m.) horas.

PARÁGRAFO 4. Las droguerías y farmacias quedan exceptuadas de los horarios establecidos en los parágrafos anteriores y se ceñirán según su horario de atención.

PARÁGRAFO 5. La Alcaldía con el apoyo de la Fuerza Pública, vigilará el cumplimiento de esta medida en todo el territorio Municipal, con la finalidad de que las personas puedan salir a realizar compras de primera necesidad y efectuar las actividades exceptuadas en el marco del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3. Dando alcance al artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, en el Municipio de Remedios no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Alcaldía de Remedios

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 4. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, y autoridades sanitarias del Departamento y Locales.

ARTICULO 5. Toda persona que ingrese y salga por las distintas vías del Municipio de Remedios, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, entre los más importantes se encuentran: el aislamiento individual por un periodo de 14 días en cuarentena, la utilización de tapabocas, el cual es de uso obligatorio, evitar contactos o relación con otras personas o reuniones sociales, lavarse las manos con frecuencia.

PARAGRAFO 1. Aquellas personas que presenten sintomatología similar o relacionada al COVID-19, deberán poner en conocimiento tal hecho al comité de vigilancia epidemiológica que se encuentra en cabeza de la Secretaría de Salud y Bienestar Social para su seguimiento vía telefónica al número 3122953675.

PARAGRAFO 2. Para las personas residentes en el Municipio de Remedios al momento de estar en vías públicas o en establecimientos abiertos al público será de uso obligatorio la utilización del tapabocas.

ARTÍCULO 6. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue y la ley 1801 del 2016.

ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto Municipal 129 del 31 de julio de 2020, así como aquellos que lo modificaron y que le sean contrarios.

Dado en la Alcaldía Municipal de Remedios - Antioquia, a los 31 días del mes de agosto del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal

¡VALE LA PENA SOÑAR!

alcaldia@remedios-antioquia.gov.co – Teléfono: 57 (4) 830 3130

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 3 Oficina 308 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co